



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2023-16226227-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-09473945-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-16226227-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-16226227-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 25 de abril de 2023 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 6 de marzo de 2023, un vecino solicitó información relacionada a la Resolución N° 29_MJYSGC_23, mediante la que se aprueba la organización operativa interna de la Policía de la Ciudad. En particular, solicitó saber: 1) cuáles son las misiones y funciones de cada una de las Superintendencias; 2) cuáles son las misiones y funciones de cada una de las Direcciones Autónomas; 3) cuáles son las misiones y funciones de cada una de las Direcciones (Áreas más Alcaldías) dependientes de la Superintendencia de Gestión Comunal; 4) cuáles son los motivos que justifican la creación del Área V - Centro; 5) cuáles son las misiones y funciones de las Direcciones, Departamentos y Divisiones dependientes de la Superintendencia de Protección de Barrios; y 5) con respecto a las Divisiones Barrio 1-11-14 Norte y Barrio 1-11-14 Sur, cuáles son los límites de su jurisdicción, la cantidad de personal asignado, los recursos materiales con los que cuenta y los niveles de coordinación y articulación con las fuerzas federales presentes en ese territorio;

Que, el día 25 de abril de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley n° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 24 de mayo de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-2023-20004461-GCABA-SECSEG, enviado por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal mediante nota NO-2023-20236132-GCABA-DGTALMJYS. Explicó sobre los puntos 1), 2), 3) y 5) que mediante Resolución N° 29-MJYSGC-2023 se dispuso la organización operativa interna de la Policía de la Ciudad, pero no así la misión y función que llevará a cabo cada una de las unidades operacionales que la conforman. Respondió el punto 4) indicando que, con relación a los motivos que justifican la creación del “Área V – Centro” la mentada Resolución establece en su motivación que “(...) las actuales necesidades organizativas, funcionales y operativas, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario para el funcionamiento de la Policía de la Ciudad aprobar su organización operativa interna”. Agregó que conforme lo informado por la Subjefatura Policía de la Ciudad, la creación de la misma tuvo en miras que el servicio policial logre un mejor conocimiento de la zona, para entender sus conflictos específicos y poder diseñar políticas de seguridad en consecuencia. Con respecto al punto 5) informó que las Divisiones Barrio 1-11-14 Norte y Barrio 1-11-14 Sur fueron creadas previendo el retiro de la cobertura que fuerzas federales brindan en la zona, a los efectos de brindar la protección correspondiente. Sin embargo, el Ministerio de Seguridad de la Nación puso en conocimiento que se continuará con tal cobertura, de modo que la proyección de dichas Divisiones no se han concretado materialmente. Por tal motivo, aclaró que actualmente se están evaluando las adecuaciones correspondientes de conformidad con la nueva situación descrita. Por otro lado, indicó que no es jurídicamente viable a tenor de su contenido sensible exponer la nómina de los agentes que cumplen su servicio ordinario en la vía pública, sus ubicaciones y franja horaria (cfr. art. 32, incs. 6° y 7° de la Ley N° 5688). En idéntico sentido, razones de estricta seguridad pública impiden entregar los recursos asignados al patrullaje y sus rutas determinadas y la ubicación detallada y alcance de los dispositivos de captación de imágenes que integran en Sistema Público de Video vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Título IV de la Ley 5688), sin perjuicio de mencionar que ellas se encuentran debidamente señalizados. No obstante, destacó que el despliegue territorial no constituye un esquema estático, sino que por el contrario, la distribución del personal policial como de los recursos materiales se encuentra supeditada a su disponibilidad en conjugación con las necesidades resultantes de la conflictividad que indican los índices delictuales, el flujo poblacional y vehicular y los requerimientos judiciales y/o vecinales, entre otros, los cuales varían asiduamente. Indicó que la asignación de personal resulta ser la adecuada en función de las necesidades de la jurisdicción y los recursos disponibles;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante considera que la distribución territorial del personal policial, como la de los recursos materiales de dichos efectivos, son información pública conforme la Ley n° 104. Sin embargo, como ha señalado la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, se trata de un dato dinámico dependiente de la coyuntura, por lo que en el presente caso no es posible su entrega tal cual ha sido solicitada. En atención a dicha circunstancia, este Órgano Garante considera una buena práctica futura procesar esos datos de una manera que sea posible publicarlos conforme han sido requeridos, sin vulnerar la seguridad pública;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.